MINUTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN

Contrato de Compraventa No.	**IDRY-CD-027-2024**
Entidad contratante:	**INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL "IDRY"**
Nit:	**800117801-9**
Contratista:	**ASOCIACIÓN JUANCHO CORRELÓN**
Identificación:	**NIT. 805.021.058-7**
Razón social:	**N/A**
Nit:	**N/A**

EDWIN L. SÁNCHEZ LEAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.788.278 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal del INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL "IDRY", con NIT. 800117801-9 en su calidad de Director, nombrado mediante Decreto No. 002 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No 016 del 01 de enero de 2024, quien para el presente contrato se denominará "IDRY" y por la otra, ASOCIACIÓN JUANCHO CORRELÓN, identificada con NIT. 805.021.058-7 representada legalmente por MARIO ERNESTO CASASFRANCO ROLDAN con cedula de ciudadanía No. 10.556.143 de Puerto Tejado, quien se denominará EL CONTRATISTA, y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto: REALIZAR LA INSCRIPCION PARA LOS DEPORTISTAS PERTENECIENTES A LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA IDRY Y LIDERES DEL PROCESO DEPORTIVO, PARA PARTICIPAR EN LA TERCERA VERSION DE LA CARRERA ATLETICA DENOMINADA BLANQUITA 10 K DEL ARROZ, SEGÚN CALENDARIO Y FECHA ESTABLECIDO POR LA ORGANIZACIÓN.

2) Plazo: CINCO (5) DIAS

3) Actividades a realizar

En cumplimiento del objeto, el contratista se compromete a realizar las siguientes actividades:

1. REALIZAR INSCRIPCIÓN DE DOSCIENTOS (200) DEPORTISTAS PERTINENTES A LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA IDRY Y LOS LIDERES DEL PROCESOS DEPORTIVO PARA PARTICIPAR EN LA SEGUNDA VERSIÓN DE LA CARRERA DENOMINADA "BLANQUITA 10K DEL ARROZ,. LA CUAL INCLUYE: CHIP Y NÚMEROS DE PARTICIPACIÓN PARA REGISTRO DE TIEMPO, CAMISETA DRYFIT, MEDALLA, HIDRATACIÓN, CERTIFICADO, SERVICIOS MÉDICOS, REGISTRO FOTOGRÁFICO Y UN KIT QUE CONTIENE: ► Arroz Blanquita 250 Grs, ►Harina De Arroz Blanquita Precocidad 500 Gr, ►Horchata Blanquita 80 Gs, ► Maní Manitoba 50 gs, ► Dos (2) bocadillos, ► Avena Toning de 200 grs.

4) Especificaciones Técnicas:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	REALIZAR INSCRIPCIÓN DE DOSCIENTOS (200) DEPORTISTAS PERTINENTES A LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA IDRY Y LOS LIDERES DEL PROCESOS DEPORTIVO PARA PARTICIPAR EN LA SEGUNDA VERSIÓN DE LA CARRERA DENOMINADA	200	$50.000	$10.000.000

		"BLANQUITA 10K DEL ARROZ, LA CUAL INCLUYE: CHIP Y NÚMEROS DE PARTICIPACIÓN PARA REGISTRO DE TIEMPO, CAMISETA DRYFIT, MEDALLA, HIDRATACIÓN, CERTIFICADO, SERVICIOS MÉDICOS, REGISTRO FOTOGRÁFICO Y UN KIT QUE CONTIENE: ► Arroz Blanquita 250 Grs, ►Harina De Arroz Blanquita Precocidad 500 Gr, ►Horchata Blanquita 80 Gs, ► Maní Manitoba 50 gs, ► Dos (2) bocadillos ,► Avena Toning de 200 grs.			
				SUB TOTAL	$8.403.361
				IVA	$1.596.639
				TOTAL	$10.000.000

5) Valor:	El valor del contrato es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000).
6) Forma de pago:	El IDRY pagará el 100% del valor del contrato así: un único pago por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 10.000.000) contra entrega de los bienes y/o servicios requeridos acordes con el proceso contractual. El pago se realizará previa presentación de informe de ejecución por parte del contratista, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, comprobante de ingreso al inventario, suscripción del acta de liquidación, además el contratista deberá entregar factura pertinente o cuenta de cobro según corresponda y certificación y/o planilla del cumplimiento de los requisitos de ley a que haya lugar (seguridad social y parafiscales). El contratista deberá enviar la factura al correo electrónico facturaselectronicas@idry-yopal.gov.co. El pago respectivo se hará con sujeción al programa anual de caja PAC de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley orgánica de presupuesto, el Estatuto Tributario y demás de decretos que rigen al respecto. Las sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y la situación de fondos del PAC.
7) Garantía:	**N/A**
8) Cláusulas excepcionales:	El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidos en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993.
9) Causales de Terminación:	El contrato puede terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas a saber: 1. Por mutuo consentimiento de las partes. 2. Por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista (exceptio non adempleti contractus, art. 1609 C.C.), o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (art. 18 de la Ley 80 de 1993); 3. Por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibídem).
10) Multas:	En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, el IDRY podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total

	del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento. **EL CONTRATISTA** autoriza al **IDRY** para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude el **IDRY** por este contrato, sin perjuicio de que **IDRY** las haga efectivas ejecutivamente conforme a la ley. El valor de las multas podrá ser descontado de los respectivos pagos mensuales. El pago o la deducción de dichas multas no exonerarán a EL CONTRATISTA de la obligación de terminar sus obligaciones ni las de responsabilidades que emanan del contrato.
11) Cesión	EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del IDRY, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión; la cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 del Código de Comercio. Tampoco podrá subcontratar la totalidad de la ejecución del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, en todo caso el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos y el Instituto no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.
12) Cláusula penal:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar AL IDRY, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el IDRY adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.
13) Documentos integrantes del contrato:	Hace parte integral de este contrato los siguientes documentos que se entienden incorporados al mismo, en razón de que determinan, regulan, y complementan las condiciones pactadas: 1. Estudio Previo No. 101.10.07.102 y documentos previos. 2. Invitación a celebrar contrato 3. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 920.26.00000055 de 12-02-2024 4. Todo documento expedido en la etapa contractual y poscontractual dentro del proceso No. IDRY-CD-027-2024.
14) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes. El presente contrato requiere para su ejecución: a) Registro presupuestal, b) Acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. c) Acreditar la certificación del examen médico pre ocupacional que trata el artículo 18 del decreto 723 de 2013, y d) Acta de inicio previo cumplimiento de los literales anteriores. Los requisitos de que tratan los literales b, c, y d., deberán acreditarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. El supervisor tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

15) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.
16) Supervisión	De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor, teniendo en cuenta la no complejidad de las actividades a desarrollar no se requiere de interventoría. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, el Instituto para el Deporte y la Recreación de Yopal (IDRY), establece que el presente proceso de selección, debe ser vigilado a través de un supervisor, actividad que estará a cargo de la subdirectora técnica del IDRY.
17) Confidencialidad	EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva y a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier información intercambiada, facilitada o creada en razón o con motivo de la prestación del servicio o de la ejecución del contrato. Además, se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplearla con persona natural o jurídica en su favor o en el de terceros, y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad. Así las cosas, EL CONTRATISTA se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere como fruto de la prestación de su servicio o la ejecución contractual. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros. 3) No utilizar la información en detrimento del CONTRANTE o para fines diferentes a la ejecución contractual; 4) No distribuir, publicar o divulgar la información confidencial a persona alguna que tengan necesidad de conocerla para la ejecución de su contrato o la prestación del servicio. PARÁGRAFO 1: La confidencialidad o reserva de que trata esta cláusula no será oponible a ninguna Autoridad Judicial o Administrativa en cumplimiento de una orden legalmente emanada de éstas. PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA se compromete a guardar reserva de la información calificada como confidencial. PARÁGRAFO 3: El desconocimiento de los compromisos descritos por parte del CONTRATISTA, dará lugar a la efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria, o al inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
18) Solución de Controversias	Las Partes pactan que cualquier desacuerdo o controversia se solucionará por arreglo directo previa notificación mediante correo certificado de la parte que decida activar el arreglo directo informándole la controversia o desacuerdo existente. En el evento en que las partes no llegaren a ningún arreglo directo se acudirá al juez competente para lo pertinente.
19) Exclusión de la Relación Laboral	El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato.
20) Indemnidad	Será obligación del contratista mantener al IDRY libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
21) Liquidación	Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución.

22) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del IDRY, en la calle 24 No. 40 - 14 o al correo electrónico contactenos@idry-yopal.gov.co, ii) Al Contratista, en el correo electrónico contabilidad@juanchocorrelon.com.

Para constancia se firma en Yopal.

EL INSTITUTO

EDWIN L. SÁNCHEZ LEAL
Director IDRY

EL CONTRATISTA

MARIO ERNESTO CASASFRANCO ROLDAN
R/L ASOCIACIÓN JUANCHO CORRELÓN
Contratista

Revisó: Yesika Ivonne Gómez Torres
Jefe Oficina Asesora Jurídica